

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DC-058-2021

10932947

PROYECTO No. 61223 “SUMINISTRO DE UNA MÁQUINA MOTONIVELADORA PARA RESOLVER PROBLEMAS VIALES EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE”, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

Entre los suscritos a saber, FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-72-332, actuando en su condición de Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social del Ministerio de la Presidencia, quien adelante se denominará **EL MINISTERIO/DAS**, por una parte; y por la otra, DIEGO FELIPE AGUIRRE ROSALES, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con pasaporte 0909494452, Apoderado General, actuando en representación de la empresa denominada IASA PANAMÁ, S.A., inscrita en el Folio 143691, Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, ambos con domicilio en Urbanización Pacora, calle Vía Panamericana, edificio IASA PANAMA, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en suscribir el presente contrato de “SUMINISTRO DE UNA MÁQUINA MOTONIVELADORA PARA RESOLVER PROBLEMAS VIALES EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE”, el cual fue adjudicado mediante la Resolución Ejecutiva No. 123-2021 de 1 de septiembre de 2021, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO/DAS encomienda a **EL CONTRATISTA**, y éste se obliga a realizar para aquél, el proyecto No. 61223, **SUMINISTRO DE UNA MÁQUINA MOTONIVELADORA** nueva, la cual será adquirida por **EL MINISTERIO/DAS** y donada al Municipio de La Chorrera, en la provincia de Panamá Oeste, de conformidad con las especificaciones técnicas y alcance que se detalla en la cláusula Quinta.

SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que, en caso de discrepancias, en la ejecución o interpretación de este contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efectos de la interpretación o validez será el siguiente:

1. El Pliego de Cargos y sus adendas o modificaciones, si las hubiera,
2. Términos de referencia y Especificaciones Técnicas,
3. El Contrato y sus adendas o modificaciones;
4. Anexos

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan por razón del suministro, y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad.

Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.



Son consideradas también obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

- a) Efectuar el **SUMINISTRO DE UNA MÁQUINA MOTONIVELADORA** nueva, al **MINISTERIO/DAS**.
- b) Garantizar el suministro, entrega que se efectuará en el Municipio de La Chorrera, en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.
- c) Cumplir fielmente con sus obligaciones fiscales, municipales, seguridad social y demás.
- d) Aportar, previo al desembolso del pago, el Registro vehicular de la motoniveladora que se entregará al Municipio de La Chorrera, en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

EL CONTRATISTA declara que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al objeto de este Contrato, que dispone de la organización y elementos para ello, y de los recursos técnicos y económicos necesarios para el cumplimiento y ejecución de este Contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO /DAS.

EL MINISTERIO/DAS se obliga a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato, y en especial a:

- a) Garantizar a **EL CONTRATISTA** el pago, en concepto de valor de compra del bien objeto de este Contrato, dentro del término previsto en el Pliego de Cargos y en el presente Contrato.
- b) Cumplir con los principios de contratación pública, en especial, principios de eficacia y eficiencia.
- c) Recibir la motoniveladora, marca **CATERPILLAR**, modelo 120, año 2021, y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo señalado en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
- d) Vigilar el estricto cumplimiento de este contrato, conforme a la información suministrada en el Pliego de Cargos, y en la Ley de Contrataciones Públicas.
- e) Cumplir con la formalización de la donación con la participación de un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República, Dirección de Asistencia Social y el beneficiario.

QUINTA: ALCANCE O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los bienes objeto de este contrato debe tener el alcance o especificaciones técnicas que se detallan en el Pliego de Cargos del proyecto, a saber, las siguientes:

Especificaciones técnicas generales

- Año del equipo 2021
- Nuevo
- Motor Diésel de 7.01 lt
- Motor de Potencia Neta desde 156 HP
- 6 cilindros
- Par motor neto desde 822 Nm
- Marchas desde ocho (8) velocidades de avance y desde seis (6) de retroceso
- Frenos Hidráulicos
- Flujo Máximo de la bomba desde 200 lt/min
- Ripper desde cinco (5) dientes
- Transmisión tipo Servotransmision/Power Shift, Tier III
- Cabina con Aire Acondicionado (ROPS y FOPS)
- Asiento de suspensión neumático
- Hoja de Corte desde 12" de largo
- Hoja de elevación sobre el suelo desde 410 mm
- Desplazamiento lateral de la hoja (derecha a izquierda) desde 660 mm



- Capacidad de combustible desde 246 lt
- Neumáticos desde 14R24 12PR
- Sistema de monitoreo satelital, que genere avisos e información sobre diagnóstico, utilización, rendimiento de horas, datos de mantenimiento, ubicación del vehículo, por un periodo de cinco (5) años.
- Peso Operativo desde 34,610 lbs

Garantía y mantenimiento

- Garantía de un (1) año sin límite de horas
- Mantenimiento de un (1) año o 1000 horas, lo que ocurra primero, según el mantenimiento de cronograma de fábrica.
- Manual del operador

EL MINISTERIO/DAS no reconocerá ningún extra por la falta de conocimiento de los alcances del proyecto, negligencia u omisión, cometidos por el proponente.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO/DAS pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución del suministro detallado en la cláusula primera, la suma total de **doscientos ocho mil seiscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/. 208,650.00)** desglosados así: **ciento noventa y cinco mil balboas con 00/100 (B/. 195,000.00)** en concepto de suministro, y la suma de **trece mil seiscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/. 13,650.00)** en concepto de ITBMS, los cuales serán cargados al recurso financiero que se detalla a continuación:

Recurso Financiero	Monto	Vigencia
CUT.2008003000064 MIN.PRES-DAS-PROYECTOS SOCIALES	B/. 208,650.00	2021



SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

Los pagos a EL CONTRATISTA se harán en un plazo de treinta (30) días, contra la presentación de cuenta y conforme al acta de entrega del suministro o bien objeto de este proyecto, que deberá estar firmada por EL CONTRATISTA y EL MINISTERIO /DAS.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato es de **sesenta (60) días calendario**, que incluye el periodo de entrega del suministro, el cual comprende su entrega **íntegra dentro de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder, y el término de la liquidación de **treinta (30) días calendario**, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes, según el caso.



NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO.

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Sin embargo, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a EL CONTRATISTA, y que EL MINISTERIO/DAS y el garante, consientan en la cesión. Igualmente, los créditos que se generen del Contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Decreto Ejecutivo No. 8 de 26 de enero de 2016.

DÉCIMA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES.

EL MINISTERIO/DAS y EL CONTRATISTA podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del contrato original. Si conforme a la naturaleza del objeto materia de



contratación, procediera la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de la entrega del suministro, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente:

En el caso que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el suministro del bien que deba realizar **EL CONTRATISTA** excediera el valor del contrato, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio.

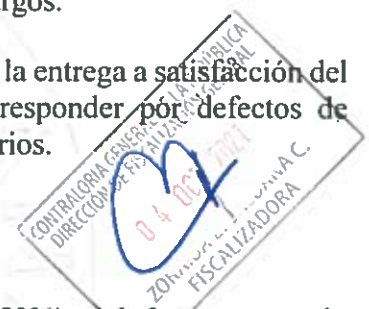
En los casos en que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a **EL CONTRATISTA**, le fuere imposible llevar a cabo la entrega del bien, dentro de la vigencia del Contrato, solicitará por escrito en un término no menor de quince (15) días hábiles, antes del vencimiento del contrato, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

EL MINISTERIO/DAS resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes, y será su potestad, concederla mediante una Adenda de extensión de tiempo debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el suministro del bien, **EL CONTRATISTA** presentó la Fianza de Cumplimiento No. 85B84450, emitida por la aseguradora ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. por un monto de veinte mil ochocientos sesenta y cinco con 00/100 (B/. 20,865.00), que cubre el 10% del monto total del Contrato, con una vigencia de sesenta (60) días calendario, conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos.

Dicha fianza permanecerá en vigor por los tres (3) años siguientes a la entrega a satisfacción del proyecto mediante la firma del acta de aceptación final, para responder por defectos de fabricación, incluido un (1) año para responder por vicios redhibitorios.



DÉCIMA SEGUNDA: RETENCIONES.

EL MINISTERIO/DAS retendrá el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015.

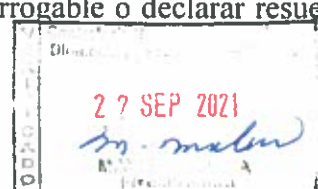
DÉCIMA TERCERA: MULTAS.

- a) **MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA.** La multa que se impondrá será del 4% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por **EL CONTRATISTA**. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.
- b) **MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Se aplicará una multa del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, en los casos de proveedor único o en casos debidamente justificados, siempre que la entrega permanezca incompleta después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le concedan.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA.

El plazo de garantía iniciará una vez se realice la entrega conforme del bien objeto del contrato, y se haga constar en el acta de entrega, por un facultativo designado por **EL MINISTERIO/DAS**.

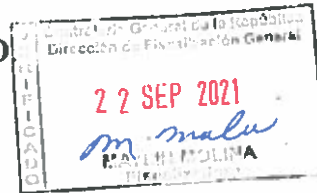
Cuando el bien objeto del contrato no se halle en estado de ser recibido, se hará constar así en el acta de entrega y el Director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediarlas. Si transcurrido este plazo **EL CONTRATISTA** no lo hubiere corregido, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.



El plazo de garantía para el presente contrato se fija en un (1) año, sin límites de hora, contados a partir de la fecha del acto formal de recepción.

DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Son causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:



1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la entrega del bien, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trata de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.
6. La falsedad de información de documentos.
7. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de Ética de Gobernanza y Anticorrupción del presente Contrato.
8. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito.

El procedimiento de resolución administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 136 y 138 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Cualesquiera que sean las causas de resolución de este contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **EL MINISTERIO/DAS**, con ocasión de la resolución administrativa del Contrato.

DÉCIMA SEXTA: OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución administrativa del Contrato, **EL MINISTERIO/DAS**, se dará por terminado el mismo en los siguientes casos:

1. De forma unilateral, **EL MINISTERIO/DAS** podrá disponer la terminación del Contrato en acto administrativo debidamente motivado, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.
2. Las partes podrán dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada, cuando las condiciones de orden imprevisto, técnicas o económicas que fundamente esta terminación, sean calificadas por **EL MINISTERIO/DAS**, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Sin embargo, en caso de que **EL MINISTERIO/DAS** haya efectuado algún anticipo a **EL CONTRATISTA**, éste deberá devolver la suma anticipada en un término no mayor de treinta (30) días calendario y en caso contrario, **EL MINISTERIO/DAS** podrá interponer las acciones civiles o penales que considere para la cancelación de dicha suma.
3. La comunicación de **EL MINISTERIO/DAS** de dar terminado el contrato para lo cual se dará aviso por escrito a **EL CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación.
4. Las demandas o procesos judiciales en contra de **EL CONTRATISTA** que a juicio o consideración de **EL MINISTERIO/DAS** ponga en situación de riesgo el desarrollo del contrato dentro del plazo convenido.
5. En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en la cláusula Décima Séptima, dará lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años.

DÉCIMA SÉPTIMA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas



personas ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- a) Pagar, dar, entregar recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD.

EL CONTRATISTA liberará a EL MINISTERIO/DAS de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato.

DÉCIMA NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando EL CONTRATISTA, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Contrato tiene su fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020, que reforma el Decreto Ejecutivo No.775 de 12 de noviembre de 2015; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

VIGÉSIMA PRIMERA: PRINCIPIOS.

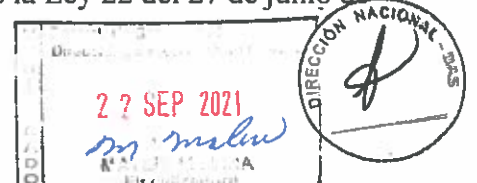
Esta contratación se rige bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, por lo tanto, la comunidad beneficiada podrá colaborar con el objeto de este contrato mediante los medios establecidos por la ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA: TIMBRES FISCALES.

Este contrato está exento de los timbres fiscales, ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 539 del 30 de noviembre de 2011.

VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

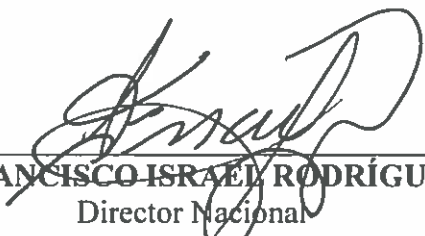
Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 del 2020.




Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, hoy quince (15) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021-).

EL MINISTERIO/DAS

EL CONTRATISTA


FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ
Director Nacional
Dirección de Asistencia Social


DIEGO FELIPE AGUIRRE ROSALES
Apoderado Legal
IASA PANAMA, S.A.

REFRENDO

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



17 NOV 2021

FIR/lh/de

